



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DIVERSAS OBRAS EDITORIALES – CONSOLIDADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SERGIO GERARDO BUENROSTRO ROMERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de impresión de diversas obras editoriales - consolidado.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su décimo novena sesión ordinaria, celebrada el treinta de octubre de dos mil veintitrés, **CASO 0319DGRM23**, autorizó el fallo de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/002/2023**, adjudicando al “Prestador de Servicios” las partidas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, con fundamento en los artículos 21 fracción XXI, 47 fracción I, 77 fracción II y 78, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, así como 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

I.4. La presente contratación está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2023. La erogación que implica el presente contrato se realizará con cargo a la partida presupuestaria 33604, denominada “Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, comprometida en las Unidades Responsables “23310960S0010001”, “23310960P0010001”, “23310960P0020001”, “23310970S0010001”, “23310970P0010001”, “23310970P0020001”, “23310970P0030001”, “23310970P0040001”, “23310970P0050001”, “23310970P0060001”, “23310970P0070001”, “23310970P0080001”, “23310970P0090001”, “23310970P010001”, “23310970P0110001”, “23310970P0120001”, “23310970P0130001”, “23310970P0140001”, “23310970P0150001”, “23310970P0160001”, “23310970P0170001”, “23310970P0180001”, “23310970P0190001”, “23310970P020001”, “23310970P0210001”, “23310970P0220001”, “23310970P0230001”, “23310970P0240001”, “23310970P0250001”, “23310970P0260001”, “23310970P0270001”, “23310970P0280001”, “23310970P0290001”, “23310970P030001”, “23310970P0310001”, “23310970P0320001”, “23310970P0330001”, “23310970P0340001”, “23310970P0350001”, “23310970P0360001”, “23310970P0370001”, “23310970P0380001”, “23310970P0390001”, “23310970P040001”, “23310970P0410001”, “23310970P0420001”, “23310970P0430001”, “23310970P0440001”, “23310970P0450001”, “23310970P0460001”, “23310970P0470001”, “23310970P0480001”, “23310970P0490001”, “23310970P050001”, “23310970P0510001”, “23310970P0520001”, “23310970P0530001”, “23310970P0540001”, “23310970P0550001”, “23310970P0560001”, “23310970P0570001”, “23310970P0580001”, “23310970P0590001”, “23310970P060001”, “23310970P0610001”, “23310970P0620001”, “23310970P0630001”, “23310970P0640001”, “23310970P0650001”, “23310970P0660001”, “23310970P0670001”, “23310970P0680001”, “23310970P0690001”, “23310970P070001”, “23310970P0710001”, “23310970P0720001”, “23310970P0730001”, “23310970P0740001”, “23310970P0750001”, “23310970P0760001”, “23310970P0770001”, “23310970P0780001”, “23310970P0790001”, “23310970P080001”, “23310970P0810001”, “23310970P0820001”, “23310970P0830001”, “23310970P0840001”, “23310970P0850001”, “23310970P0860001”, “23310970P0870001”, “23310970P0880001”, “23310970P0890001”, “23310970P090001”, “23310970P0910001”, “23310970P0920001”, “23310970P0930001”, “23310970P0940001”, “23310970P0950001”, “23310970P0960001”, “23310970P0970001”, “23310970P0980001”, “23310970P0990001”, “23310970P100001”, “23310970P1010001”, “23310970P1020001”, “23310970P1030001”, “23310970P1040001”, “23310970P1050001”, “23310970P1060001”, “23310970P1070001”, “23310970P1080001”, “23310970P1090001”, “23310970P110001”, “23310970P1110001”, “23310970P1120001”, “23310970P1130001”, “23310970P1140001”, “23310970P1150001”, “23310970P1160001”, “23310970P1170001”, “23310970P1180001”, “23310970P1190001”, “23310970P120001”, “23310970P1210001”, “23310970P1220001”, “23310970P1230001”, “23310970P1240001”, “23310970P1250001”, “23310970P1260001”, “23310970P1270001”, “23310970P1280001”, “23310970P1290001”, “23310970P130001”, “23310970P1310001”, “23310970P1320001”, “23310970P1330001”, “23310970P1340001”, “23310970P1350001”, “23310970P1360001”, “23310970P1370001”, “23310970P1380001”, “23310970P1390001”, “23310970P140001”, “23310970P1410001”, “23310970P1420001”, “23310970P1430001”, “23310970P1440001”, “23310970P1450001”, “23310970P1460001”, “23310970P1470001”, “23310970P1480001”, “23310970P1490001”, “23310970P150001”, “23310970P1510001”, “23310970P1520001”, “23310970P1530001”, “23310970P1540001”, “23310970P1550001”, “23310970P1560001”, “23310970P1570001”, “23310970P1580001”, “23310970P1590001”, “23310970P160001”, “23310970P1610001”, “23310970P1620001”, “23310970P1630001”, “23310970P1640001”, “23310970P1650001”, “23310970P1660001”, “23310970P1670001”, “23310970P1680001”, “23310970P1690001”, “23310970P170001”, “23310970P1710001”, “23310970P1720001”, “23310970P1730001”, “23310970P1740001”, “23310970P1750001”, “23310970P1760001”, “23310970P1770001”, “23310970P1780001”, “23310970P1790001”, “23310970P180001”, “23310970P1810001”, “23310970P1820001”, “23310970P1830001”, “23310970P1840001”, “23310970P1850001”, “23310970P1860001”, “23310970P1870001”, “23310970P1880001”, “23310970P1890001”, “23310970P190001”, “23310970P1910001”, “23310970P1920001”, “23310970P1930001”, “23310970P1940001”, “23310970P1950001”, “23310970P1960001”, “23310970P1970001”, “23310970P1980001”, “23310970P1990001”, “23310970P200001”, “23310970P2010001”, “23310970P2020001”, “23310970P2030001”, “23310970P2040001”, “23310970P2050001”, “23310970P2060001”, “23310970P2070001”, “23310970P2080001”, “23310970P2090001”, “23310970P210001”, “23310970P2110001”, “23310970P2120001”, “23310970P2130001”, “23310970P2140001”, “23310970P2150001”, “23310970P2160001”, “23310970P2170001”, “23310970P2180001”, “23310970P2190001”, “23310970P220001”, “23310970P2210001”, “23310970P2220001”, “23310970P2230001”, “23310970P2240001”, “23310970P2250001”, “23310970P2260001”, “23310970P2270001”, “23310970P2280001”, “23310970P2290001”, “23310970P230001”, “23310970P2310001”, “23310970P2320001”, “23310970P2330001”, “23310970P2340001”, “23310970P2350001”, “23310970P2360001”, “23310970P2370001”, “23310970P2380001”, “23310970P2390001”, “23310970P240001”, “23310970P2410001”, “23310970P2420001”, “23310970P2430001”, “23310970P2440001”, “23310970P2450001”, “23310970P2460001”, “23310970P2470001”, “23310970P2480001”, “23310970P2490001”, “23310970P250001”, “23310970P2510001”, “23310970P2520001”, “23310970P2530001”, “23310970P2540001”, “23310970P2550001”, “23310970P2560001”, “23310970P2570001”, “23310970P2580001”, “23310970P2590001”, “23310970P260001”, “23310970P2610001”, “23310970P2620001”, “23310970P2630001”, “23310970P2640001”, “23310970P2650001”, “23310970P2660001”, “23310970P2670001”, “23310970P2680001”, “23310970P2690001”, “23310970P270001”, “23310970P2710001”, “23310970P2720001”, “23310970P2730001”, “23310970P2740001”, “23310970P2750001”, “23310970P2760001”, “23310970P2770001”, “23310970P2780001”, “23310970P2790001”, “23310970P280001”, “23310970P2810001”, “23310970P2820001”, “23310970P2830001”, “23310970P2840001”, “23310970P2850001”, “23310970P2860001”, “23310970P2870001”, “23310970P2880001”, “23310970P2890001”, “23310970P290001”, “23310970P2910001”, “23310970P2920001”, “23310970P2930001”, “23310970P2940001”, “23310970P2950001”, “23310970P2960001”, “23310970P2970001”, “23310970P2980001”, “23310970P2990001”, “23310970P300001”, “23310970P3010001”, “23310970P3020001”, “23310970P3030001”, “23310970P3040001”, “23310970P3050001”, “23310970P3060001”, “23310970P3070001”, “23310970P3080001”, “23310970P3090001”, “23310970P310001”, “23310970P3110001”, “23310970P3120001”, “23310970P3130001”, “23310970P3140001”, “23310970P3150001”, “23310970P3160001”, “23310970P3170001”, “23310970P3180001”, “23310970P3190001”, “23310970P320001”, “23310970P3210001”, “23310970P3220001”, “23310970P3230001”, “23310970P3240001”, “23310970P3250001”, “23310970P3260001”, “23310970P3270001”, “23310970P3280001”, “23310970P3290001”, “23310970P330001”, “23310970P3310001”, “23310970P3320001”, “23310970P3330001”, “23310970P3340001”, “23310970P3350001”, “23310970P3360001”, “23310970P3370001”, “23310970P3380001”, “23310970P3390001”, “23310970P340001”, “23310970P3410001”, “23310970P3420001”, “23310970P3430001”, “23310970P3440001”, “23310970P3450001”, “23310970P3460001”, “23310970P3470001”, “23310970P3480001”, “23310970P3490001”, “23310970P350001”, “23310970P3510001”, “23310970P3520001”, “23310970P3530001”, “23310970P3540001”, “23310970P3550001”, “23310970P3560001”, “23310970P3570001”, “23310970P3580001”, “23310970P3590001”, “23310970P360001”, “23310970P3610001”, “23310970P3620001”, “23310970P3630001”, “23310970P3640001”, “23310970P3650001”, “23310970P3660001”, “23310970P3670001”, “23310970P3680001”, “23310970P3690001”, “23310970P370001”, “23310970P3710001”, “23310970P3720001”, “23310970P3730001”, “23310970P3740001”, “23310970P3750001”, “23310970P3760001”, “23310970P3770001”, “23310970P3780001”, “23310970P3790001”, “23310970P380001”, “23310970P3810001”, “23310970P3820001”, “23310970P3830001”, “23310970P3840001”, “23310970P3850001”, “23310970P3860001”, “23310970P3870001”, “23310970P3880001”, “23310970P3890001”, “23310970P390001”, “23310970P3910001”, “23310970P3920001”, “23310970P3930001”, “23310970P3940001”, “23310970P3950001”, “23310970P3960001”, “23310970P3970001”, “23310970P3980001”, “23310970P3990001”, “23310970P400001”, “23310970P4010001”, “23310970P4020001”, “23310970P4030001”, “23310970P4040001”, “23310970P4050001”, “23310970P4060001”, “23310970P4070001”, “23310970P4080001”, “23310970P4090001”, “23310970P410001”, “23310970P4110001”, “23310970P4120001”, “23310970P4130001”, “23310970P4140001”, “23310970P4150001”, “23310970P4160001”, “23310970P4170001”, “23310970P4180001”, “23310970P4190001”, “23310970P420001”, “23310970P4210001”, “23310970P4220001”, “23310970P4230001”, “23310970P4240001”, “23310970P4250001”, “23310970P4260001”, “23310970P4270001”, “23310970P4280001”, “23310970P4290001”, “23310970P430001”, “23310970P4310001”, “23310970P4320001”, “23310970P4330001”, “23310970P4340001”, “23310970P4350001”, “23310970P4360001”, “23310970P4370001”, “23310970P4380001”, “23310970P4390001”, “23310970P440001”, “23310970P4410001”, “23310970P4420001”, “23310970P4430001”, “23310970P4440001”, “23310970P4450001”, “23310970P4460001”, “23310970P4470001”, “23310970P4480001”, “23310970P4490001”, “23310970P450001”, “23310970P4510001”, “23310970P4520001”, “23310970P4530001”, “23310970P4540001”, “23310970P4550001”, “23310970P4560001”, “23310970P4570001”, “23310970P4580001”, “23310970P4590001”, “23310970P460001”, “23310970P4610001”, “23310970P4620001”, “23310970P4630001”, “23310970P4640001”, “23310970P4650001”, “23310970P4660001”, “23310970P4670001”, “23310970P4680001”, “23310970P4690001”, “23310970P470001”, “23310970P4710001”, “23310970P4720001”, “23310970P4730001”, “23310970P4740001”, “23310970P4750001”, “23310970P4760001”, “23310970P4770001”, “23310970P4780001”, “23310970P4790001”, “23310970P480001”, “23310970P4810001”, “23310970P4820001”, “23310970P4830001”, “23310970P4840001”, “23310970P4850001”, “23310970P4860001”, “23310970P4870001”, “23310970P4880001”, “23310970P4890001”, “23310970P490001”, “23310970P4910001”, “23310970P4920001”, “23310970P4930001”, “23310970P4940001”, “23310970P4950001”, “23310970P4960001”, “23310970P4970001”, “23310970P4980001”, “23310970P4990001”, “23310970P500001”, “23310970P5010001”, “23310970P5020001”, “23310970P5030001”, “23310970P5040001”, “23310970P5050001”, “23310970P5060001”, “23310970P5070001”, “23310970P5080001”, “23310970P5090001”, “23310970P510001”, “23310970P5110001”, “23310970P5120001”, “23310970P5130001”, “23310970P5140001”, “23310970P5150001”, “23310970P5160001”, “23310970P5170001”, “23310970P5180001”, “23310970P5190001”, “23310970P520001”, “23310970P5210001”, “23310970P5220001”, “23310970P5230001”, “23310970P5240001”, “23310970P5250001”, “23310970P5260001”, “23310970P5270001”, “23310970P5280001”, “23310970P5290001”, “23310970P530001”, “23310970P5310001”, “23310970P5320001”, “23310970P5330001”, “23310970P5340001”, “23310970P5350001”, “23310970P5360001”, “23310970P5370001”, “23310970P5380001”, “23310970P5390001”, “23310970P540001”, “23310970P5410001”, “23310970P5420001”, “23310970P5430001”, “23310970P5440001”, “23310970P5450001”, “23310970P5460001”, “23310970P5470001”, “23310970P5480001”, “23310970P5490001”, “23310970P550001”, “23310970P5510001”, “23310970P5520001”, “23310970P5530001”, “23310970P5540001”, “23310970P5550001”, “23310970P5560001”, “23310970P5570001”, “23310970P5580001”, “23310970P5590001”, “23310970P560001”, “23310970P5610001”, “23310970P5620001”, “23310970P5630001”, “23310970P5640001”, “23310970P5650001”, “23310970P5660001”, “23310970P5670001”, “23310970P5680001”, “23310970P5690001”, “23310970P570001”, “23310970P5710001”, “23310970P5720001”, “23310970P5730001”, “23310970P5740001”, “23310970P5750001”, “23310970P5760001”, “23310970P5770001”, “23310970P5780001”, “23310970P5790001”, “23310970P580001”, “23310970P5810001”, “23310970P5820001”, “23310970P5830001”, “23310970P5840001”, “23310970P5850001”, “23310970P5860001”, “23310970P5870001”, “23310970P5880001”, “23310970P5890001”, “23310970P590001”, “23310970P5910001”, “23310970P5920001”, “23310970P5930001”, “23310970P5940001”, “23310970P5950001”, “23310970P5960001”, “23310970P5970001”, “23310970P5980001”, “23310970P5990001”, “23310970P600001”, “23310970P6010001”, “23310970P6020001”, “23310970P6030001”, “23310970P6040001”, “23310970P6050001”, “23310970P6060001”, “23310970P6070001”, “23310970P6080001”, “23310970P6090001”, “23310970P610001”, “23310970P6110001”, “23310970P6120001”, “23310970P6130001”, “23310970P6140001”, “23310970P6150001”, “23310970P6160001”, “23310970P6170001”, “23310970P6180001”, “23310970P6190001”, “23310970P620001”, “23310970P6210001”, “23310970P622



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**

**I.5.** La maestra Dimpna Gisela Morales González, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**I.6.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

**I.7.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADO ESPECIAL, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:**

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **79,654** de trece de marzo de dos mil uno, pasado ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público 50 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y está inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio mercantil número 275981 de cuatro de junio de dos mil uno.

**II.2.** El señor Sergio Gerardo Buenrostro Romero, en su carácter de apoderado especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial **74,417** de veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasado ante la fe del licenciado Gerardo González-Meza Hoffmann, Notario Público 79 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**II.4.** A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**II.5.** Conoce las especificaciones técnicas y de operación del servicio, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**II.6.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **IOS010313EG7**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación N3-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

II.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala domicilio el ubicado en calle Pascual Orozco número 53, colonia Barrio San Miguel, alcaldía Iztacalco, código postal 08650, Ciudad de México.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su apoderado especial, cualquier cambio de domicilio que realice.

N5-ELIMINADO 73

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado especial del "Prestador de Servicios", dirigido al "Administrador del Contrato".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de impresión de diversas obras editoriales - consolidado, que la "Suprema Corte" contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general\*

Monto Máximo:

Partidas	Área Solicitante	Nombre de las obras	Ejemplares solicitados	Número de páginas aprox.	Unidad de Medida	Precio unitario por pliego de 16 páginas	Precio total de ejemplares con máximo de páginas	IVA 16%	Total Neto
1	CEC	Revista del CEC, número 15	1,500 ejemplares más sobrantes de reposición	248	Pliego	\$3.50	\$81,375.00	\$13,020.00	\$94,395.00
3	CEC	Alimentos entre parejas	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	160	Pliego	\$4.34	\$86,800.00	\$13,888.00	\$100,688.00
	CEC	Derecho de las victimas a conocer la verdad	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	128	Pliego	\$4.51	\$72,160.00	\$11,545.60	\$83,705.60

N6-ELIMINADO

N7-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Partidas	Área Solicitante	Nombre de las obras	Ejemplares solicitados	Número de páginas aprox.	Unidad de Medida	Precio unitario por pliego de 16 páginas	Precio total de ejemplares con máximo de páginas	IVA 16%	Total Neto
5	CEC	Derecho a la seguridad social, Riesgos de trabajo	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	140	Pliego	\$4.62	\$80,850.00	\$12,936.00	\$93,786.00
6	CEC	Derechos de las personas migrantes	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	150-170	Pliego	\$4.25	\$90,312.50	\$14,450.00	\$104,762.50
7	CEC	Justicia penal para adolescentes	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	166	Pliego	\$4.37	\$90,677.50	\$14,508.40	\$105,185.90
8	CEC	Derecho al nombre	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	116	Pliego	\$4.77	\$69,165.00	\$11,066.40	\$80,231.40
9	CEC	Derecho a la notificación y asistencia consular	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	100-250	Pliego	\$4.10	\$128,125.00	\$20,500.00	\$148,625.00
10	CEC	Reinserción social	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	100-250	Pliego	\$4.10	\$128,125.00	\$20,500.00	\$148,625.00
11	CEC	Control preventivo provisional	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	90-200	Pliego	\$4.16	\$104,000.00	\$16,640.00	\$120,640.00
12	CEC	Violaciones graves a derechos humanos: desaparición forzada y ejecución extrajudicial	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	200-350	Pliego	\$3.84	\$168,000.00	\$26,880.00	\$194,880.00
13	CEC	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	300-400	Pliego	\$3.76	\$188,000.00	\$30,080.00	\$218,080.00
14	CEC	Privacidad en materia penal	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	150-250	Pliego	\$4.10	\$128,125.00	\$20,500.00	\$148,625.00
15	CEC	Principio de inmediación	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	150-250	Pliego	\$4.10	\$128,125.00	\$20,500.00	\$148,625.00
16	CEC	Flagrancia	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	300-400	Pliego	\$3.76	\$188,000.00	\$30,080.00	\$218,080.00
17	CEC	Principio de relatividad de las sentencias en el juicio de amparo	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	200-350	Pliego	\$3.84	\$168,000.00	\$26,880.00	\$194,880.00
18	CEC	Derechos fundamentales entre particulares	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	300-400	Pliego	\$3.76	\$188,000.00	\$30,080.00	\$218,080.00
19	CEC	Independencia Judicial	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	100-250	Pliego	\$4.10	\$128,125.00	\$20,500.00	\$148,625.00
	C	Protocolo de actuación sobre legalidad de detenciones en el sistema penal	5,000 ejemplares más sobrantes de reposición	250-400	Pliego	\$2.97	\$371,250.00	\$59,400.00	\$430,650.00
	C	Protocolo de Derechos de	5,000 ejemplares	250-400	Pliego	\$2.97	\$371,250.00	\$59,400.00	\$430,650.00

N8-ELIMINADO

N9-ELIMINADO 6



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Partidas	Área Solicitante	Nombre de las obras	Ejemplares solicitados	Número de páginas aprox.	Unidad de Medida	Precio unitario por pliego de 16 páginas	Precio total de ejemplares con máximo de páginas	IVA 16%	Total Neto
		Acceso al Acuerdo de Escazú	más sobrantes de reposición						
22	UGCC y DH	Apuntes para la formulación inicial de estrategias de defensa (serie de defensa)	5,000 ejemplares más sobrantes de reposición	50-200	Pliego	\$2.39	\$149,375.00	\$23,900.00	\$173,275.00
23	UGCC y DH	Apuntes para el reconocimiento de la capacidad jurídica e implementación de sistemas de apoyos (serie derechos de PcD).	5,000 ejemplares más sobrantes de reposición	50-200	Pliego	\$2.39	\$149,375.00	\$23,900.00	\$173,275.00
24	UGCC y DH	Apuntes sobre estándares de desaparición forzada (serie pena)	5,000 ejemplares más sobrantes de reposición	50-200	Pliego	\$2.39	\$149,375.00	\$23,900.00	\$173,275.00
25	UGCC y DH	Apuntes sobre consulta de literatura especializada (serie de conocimiento científico)	5,000 ejemplares más sobrantes de reposición	70-250	Pliego	\$2.36	\$184,375.00	\$29,500.00	\$213,875.00
							<b>\$3,590,965.00</b>	<b>\$574,554.40</b>	<b>\$4,165,519.40</b>

\*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el diez de octubre de dos mil veintitrés.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el diez de octubre de dos mil veintitrés, y en el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/002/2023; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo estimado de **\$1,651,753.32 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 32/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$264,280.53 (Doscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 53/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$1,916,033.85 (Un millón novecientos dieciséis mil treinta y tres pesos 85/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo estimado de **\$3,590,965.00 (Tres millones quinientos noventa mil novecientos sesenta y cinco pesos 00 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$574,554.40 (Quinientos setenta y cuatro mil quinientos**

N10-ELIMINADO

N11-ELIMINADO 6



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**

**cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), resultando un monto total de \$4,165,519.40 (Cuatro millones ciento sesenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos 40/100 M.N.).**

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su total terminación.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:

El pago se efectuará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la "Suprema Corte", ubicada en calle Chimalpopoca, número 112, esquina 5 de febrero, Segundo Piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México, en el horario: de las 09:00 a las 17:00 horas, o en su caso, vía correo electrónico a las siguientes direcciones: scid@mail.scjn.gob.mx y rmoreno@mail.scjn.gob.mx.

No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que amparen servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta;
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
  - c. Banco;
  - d. Sucursal, y
  - e. Beneficiario.

Al "Administrador del Contrato":

- II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes N12-ELIM-950204-6P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal N13-ELIMINADO 6

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**

Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6 y I.7 de este instrumento contractual.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a las siguientes direcciones de correo electrónico: scid@mail.scjn.gob.mx y rmoreno@mail.scjn.gob.mx del "Administrador del Contrato", o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".
- V. En el primer pago, copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".
- VI. Constancia de situación fiscal actualizada.
- VII. Copia del instrumento contractual firmado por "Las Partes".

Para la procedencia de los pagos, el servicio contratado deberá haber sido recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador del Contrato", mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.8. de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador del Contrato".

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (PLAZOS, FORMA, Y LUGAR DE ENTREGA).**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

**Lugar de prestación de los servicios:**

El "Prestador de Servicios" debe realizar la entrega de las obras, objeto de este contrato, conforme a lo siguiente:

N15-ELIMINADO Las impresas se entregarán en el Almacén General de Zaragoza Dirección General de la Coordinación de Compilación y Tización de Tesis, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 15, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 06700.

N14-ELIMINADO 6



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

la Ciudad de México. La entrega deberá realizarse en horario de las 8:30 a las 14:00 horas.

### Forma de entrega:

Las obras impresas se entregarán en paquetes de papel (puede usarse papel impreso y de cualquier tipo o color).

Durante la carga y descarga de los libros, cada paquete deberá manipularse con sumo cuidado, evitando golpearlos contra otros paquetes, o contra el piso, muros u otros objetos, para que los libros no se arruguen o se maltraten.

### Plazo para la entrega de cada una de las obras:

La vigencia del servicio tendrá una duración conforme a lo siguiente:

- **Plazo de entrega de la partida 1, Centro de Estudios Constitucionales. Revista del CEC:**

**PLAZO DE ENTREGA PARA VISTO BUENO:** 2 (dos) días naturales contados a partir de la entrega del material base por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue a la Dirección el material necesario de pruebas para visto bueno de la obra.

**PLAZO PARA EMISIÓN DEL VISTO BUENO:** Una vez entregadas las pruebas por parte del "Prestador de Servicios" a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, ésta emitirá el visto bueno en un plazo de 2 (dos) días naturales.

**PLAZO DE ENTREGA FINAL:** Un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la entrega del visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios" para que ésta entregue los 1,500 ejemplares de la Revista impresos y terminados en el Almacén General de Zaragoza o en el domicilio que se indique ubicado en la Ciudad de México.

Ninguna entrega podrá exceder del 31 de diciembre de 2023.

En caso de que el plazo de entrega para cualquiera de las partes, "Prestador de Servicios" o de la "Suprema Corte", ya sea de las pruebas plotter, vistos buenos o de la totalidad de los ejemplares venza en un día inhábil, la fecha se recorrerá al siguiente día hábil.

- **Plazo de entrega de las partidas de la 3 a la 19, Cuadernos de Jurisprudencia Centro de Estudios Constitucionales, y Cuadernos de Jurisprudencia Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

N17-ELIMIN

**PLAZO DE ENTREGA PARA VISTO BUENO:** 3 (tres) días naturales contados a partir de la entrega del material base por parte

N16-ELIMINADO 6



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**

General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue a la Dirección el material necesario de pruebas para visto bueno de la obra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PLAZO PARA EMISIÓN DEL VISTO BUENO:** Una vez entregadas las pruebas por parte del "Prestador de Servicios" a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, ésta emitirá el visto bueno en un plazo de 2 (dos) días naturales.

**PLAZO DE ENTREGA FINAL:** Un plazo no mayor a 12 (doce) días naturales contados a partir de la entrega del visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios" para que ésta entregue los 2,000 ejemplares impresos y terminados de cada uno de los Cuadernos en el Almacén General de Zaragoza o en el domicilio que se indique ubicado en la Ciudad de México.

Ninguna entrega podrá exceder del 31 de diciembre de 2023.

En caso de que el plazo de entrega para cualquiera de las partes, "Prestador de Servicios" o de la "Suprema Corte", ya sea de las pruebas plotter, vistos buenos o de la totalidad de los ejemplares venza en un día inhábil, la fecha se recorrerá al siguiente día hábil.

- **Plazo de entrega de las partidas 20 y 21, Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos Protocolos:**

**PLAZO DE ENTREGA PARA VISTO BUENO:** 3 (tres) días naturales contados a partir de la entrega del material base por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue a la Dirección el material necesario de pruebas para visto bueno de la obra.

**PLAZO PARA EMISIÓN DEL VISTO BUENO:** Una vez entregadas las pruebas por parte del "Prestador de Servicios" a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, ésta emitirá el visto bueno en un plazo de 2 (dos) días naturales.

**PLAZO DE ENTREGA FINAL:** Un plazo no mayor a 12 (doce) días naturales contados a partir de la entrega del visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios" para que ésta entregue los 5,000 ejemplares impresos y terminados de cada uno de los Protocolos en el Almacén General de Zaragoza o en el domicilio que se indique ubicado en la Ciudad de México.

Ninguna entrega podrá exceder del 31 de diciembre de 2023.

N18-ELIMINADO de que el plazo de entrega para cualquiera de las partes, "Prestador de Servicios" o de la "Suprema Corte", ya sea de los vistos buenos o de la totalidad de los ejemplares venza en un día inhábil, la fecha se recorrerá al siguiente día hábil.

N19-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

- **Plazo de entrega de las partidas 22, 23, 24, y 25, Serie Apuntes:**

**PLAZO DE ENTREGA PARA VISTO BUENO:** 2 (dos) días naturales contados a partir de la entrega del material base por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue a la Dirección el material necesario de pruebas para visto bueno de la obra.

**PLAZO PARA EMISIÓN DEL VISTO BUENO:** Una vez entregadas las pruebas por parte del "Prestador de Servicios" a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, ésta emitirá el visto bueno en un plazo de 2 (dos) días naturales.

**PLAZO DE ENTREGA FINAL:** Un plazo no mayor a 12 (doce) días naturales contados a partir de la entrega del visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios" para que ésta entregue los 5,000 ejemplares de cada uno de Apuntes, impresos y terminados en el Almacén General de Zaragoza o en el domicilio que se indique ubicado en la Ciudad de México.

Ninguna entrega podrá exceder del 31 de diciembre de 2023.

En caso de que el plazo de entrega para cualquiera de las partes, "Prestador de Servicios" o de la "Suprema Corte", ya sea de las pruebas plotter, vistos buenos o de la totalidad de los ejemplares venza en un día inhábil, la fecha se recorrerá al siguiente día hábil.

Los plazos de inicio y cumplimiento de los servicios pactados en este contrato únicamente podrán ser prorrogados por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador del Contrato" al "Prestador de Servicios".

**QUINTA. IMPUESTOS.**

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**SEXTA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el periodo correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de que existieran créditos fiscales.

N20-ELIMINADO

N21-ELIMINADO 6

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SÉPTIMA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" de este contrato, de acuerdo con el procedimiento que este determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/002/2023**.

El "Prestador de Servicios" será responsable de la integridad del bien adquirido por la "Suprema Corte", hasta que sea recibido a entera satisfacción en las instalaciones de la "Suprema Corte", en el domicilio señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, por lo que, el riesgo correrá a cargo del "Prestador de servicios" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

I. El tipo de transporte a utilizar será aquel que el "Prestador de Servicios" considere conveniente y que garantice la entrega oportuna, así como que el bien sea entregado en óptimo estado, con el empaque necesario para evitar daños durante el traslado y soportar las maniobras a las que estarán sujetos, tales que preserven su calidad y condiciones óptimas durante su transportación, manejo y almacenaje, sin merma de su vida útil.

II. El "Prestador de Servicios" será responsable de cubrir los gastos de traslado y seguro del bien, desde sus instalaciones hasta el lugar de destino final. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros gastos adicionales para la "Suprema Corte".

III. Para la entrega de los bienes deberá presentarse la información y documentación necesaria para su identificación, así como una copia de la factura o remisión correspondiente y copia del contrato, asimismo, deberá notificar la fecha en que realizará la entrega, con dos días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico enviado a las direcciones: [scid@mail.scjn.gob.mx](mailto:scid@mail.scjn.gob.mx) y [rmoreno@mail.scjn.gob.mx](mailto:rmoreno@mail.scjn.gob.mx); especificando número de procedimiento, número de contrato y partidas que serán entregadas.

La "Suprema Corte" no recibirá los bienes en mal estado por causas imputables al "Proveedor" o su transportista, por lo que, la aceptación de los bienes solicitados será a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de acuerdo con las especificaciones descritas en el "Requerimiento N22-ELIMINADO" de las bases de la Licitación Pública Nacional **SCJN/DGRM/002/2023** y de conformidad con la propuesta técnica económica del "Prestador de Servicios" presentada el día **N23-ELIMINADO 6** mil veintitrés.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

“La Suprema Corte” podrá hacer devoluciones de bienes en el periodo de garantía, cuando:

- I. Se compruebe que no son de la calidad solicitada;
- II. Presenten defectos de fabricación o deficiencias durante su uso por causas imputables al “Prestador de Servicios”, y
- III. Cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por la “Suprema Corte”.

En estos casos, el “Prestador de Servicios” se obliga a restituir, sin condición alguna a la “Suprema Corte”, el bien devuelto por el responsable de administrar el contrato; dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Cuando la “Suprema Corte” requiera hacer la devolución de los bienes por causas distintas a las indicadas, estas se efectuarán previo acuerdo por escrito de ambas partes, en cuyo caso se deberá efectuar la devolución de los recursos efectivamente pagados por la “Suprema Corte” de manera inmediata, mediante depósito o cheque certificado a nombre de la “Suprema Corte”, así como los intereses que se generen por dichas cantidades conforme la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”; intereses que se computarán por días calendario.

### **OCTAVA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La “Suprema Corte” permitirá al “Prestador de Servicios” el acceso necesario a los lugares en donde deban prestarse los servicios, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la “Suprema Corte” lo solicite, reconociendo el “Prestador de Servicios” la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la “Suprema Corte”, incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

### **NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El “Prestador de Servicios” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo de la entrega-recepción de los servicios objeto del presente contrato, o por defecto de estos, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

### **DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el “Prestador de Servicios” asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y los pagos en exceso con los intereses correspondientes, el “Prestador de Servicios” deberá otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el

N25-ELIMINADO

N24-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

10 (diez) por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$359,096.50 (Trecientos cincuenta y nueve mil noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, y hasta 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que el servicio materia del contrato de referencia haya sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$359,096.50 (Trecientos cincuenta y nueve mil noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, y hasta un 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de los bienes adquiridos, el monto o el plazo pactado, para garantizar, por parte de **IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en calle Pascual Orozco número 53, colonia Barrio San Miguel, alcaldía Iztacalco, código postal 08650, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, con un monto máximo total contratado que asciende a la cantidad de **\$3,590,965.00 (Tres millones quinientos noventa mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación e **IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, relativo a la prestación del servicio de impresión de diversas obras editoriales - consolidado, con un monto máximo total contratado por la cantidad de **\$3,590,965.00 (Tres millones**

N26-ELIMINADO

N27-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

noventa mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023** y, en su caso, la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 (veinte) por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de

N28-ELIMINADO, la institución de fianzas se somete expresamente a las resoluciones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el órgano competente para interpretar y hacer cumplir el presente contrato de fianza.  
N29-ELIMINADO 6



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener.”

II. “Las Partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la “Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato.

El “Prestador de Servicios”, por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la “Suprema Corte”, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Las Partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando el “Prestador de Servicios” incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

### **DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la “Suprema Corte”, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicarán las penas convencionales y deducciones correspondientes, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el “Prestador de Servicios”, respecto de los servicios prestados, respectivamente, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual, la “Suprema Corte” podrá aplicar al “Prestador de Servicios” una pena convencional hasta por un 15 (quince) por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la “Suprema Corte”, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al “Prestador de Servicios” respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados y, no podrán exceder del 30 (treinta) por ciento del monto total del contrato.

N30-ELIMINADO

penas convencionales rebasan el porcentaje señalado en el anterior, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del

N31-ELIMINADO 6



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar el servicio, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicio o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", en ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.**

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA CUARTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o jurídica, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización por escrito de la "Suprema Corte".

N32-ELIMINADO

N33-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

“Las partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Prestador de Servicios” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas respectivas al “Prestador de Servicios” en el domicilio señalado en la declaración II.7 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la “Suprema Corte” resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.7 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el “Prestador de Servicios” no exhibe la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones pactados en este contrato en el plazo establecido.
2. Si el “Prestador de Servicios” suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Si el “Prestador de Servicios” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del “Prestador de Servicios” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, “Las Partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá descontar al “Prestador de Servicios” del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la “Suprema Corte” a que se refiere la cláusula Décima Segunda del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el “Prestador de Servicios” se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la “Suprema Corte”; ello, independientemente de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación, cuando existan causas justificadas, en términos de la cláusula N34-ELIMINADO 6 y N35-ELIMINADO 6.



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

en los artículos 153, 154, 155 y 156 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

### **DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“Las Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

### **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

“Las Partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la “Suprema Corte” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

### **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La “Suprema Corte” designa al Director de Formación Editorial adscrito a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la “Suprema” Corte”, como “Administrador” del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el “Prestador de Servicios” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la “Suprema Corte”; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la “Suprema Corte” podrá sustituir al “Administrador”, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

### **VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal del “Prestador de Servicios”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “Prestador de Servicios” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del “Prestador de Servicios” presenten en su contra o de la “Suprema Corte”, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el

N37-ELIMINADO  
N36-ELIMINADO 6



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la entrega de los servicios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

N38-ELIMINADO

abstenerse de tratar los datos personales para finalidades no autorizadas por la "Suprema Corte";

N39-ELIMINADO



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**

- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

**VIGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

"Las partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo pactado la cláusula Cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**VIGÉSIMA CUARTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.**

"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/002/2023** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA QUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

N40-ELIMINADO

**VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS.**

Como parte integrante del presente contrato el siguiente

N41-ELIMINADO 6



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

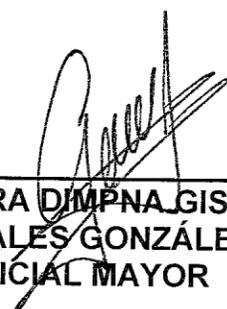
**“Anexo Único”**. La propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el diez de octubre de dos mil veintitrés, y el “Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/002/2023**.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

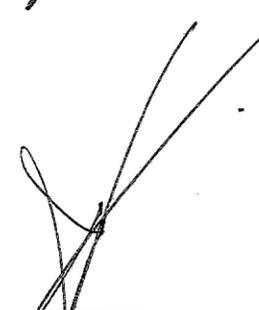
**POR LA “SUPREMA CORTE”**

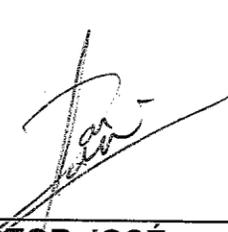
**POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”**

N42-ELIMINADO 6

  
MAESTRA DIMPNA GISELA  
MORALES GONZÁLEZ  
OFICIAL MAYOR

SEÑOR SERGIO GERARDO  
BUENOSTRO ROMERO  
APODERADO ESPECIAL  
IMPRESORES EN OFFSET Y  
SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE  
C.V.

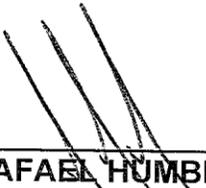
  
MAESTRA GABRIELA  
ALEJANDRA  
BACA PÉREZ DE TEJADA  
DIRECTORA GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES  
AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

  
DOCTOR JOSÉ  
ZAMORA GRANT  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA  
COORDINACIÓN DE  
COMPILACIÓN Y  
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS  
AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
LIC. RAFAEL HÚMBERTO  
CARMONA LARRAÑAGA  
DIRECTOR DE FORMACIÓN  
EDITORIAL  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN DE  
COMPILACIÓN Y  
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023

GABPT/LFCV/MATM/CSM\*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DIVERSAS OBRAS EDITORIALES – CONSOLIDADO,  
SCJN/DGRM/DPC-021/10/2023, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN E IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA

N43-ELIMINADO

N44-ELIMINADO 6

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADAS Número de cuenta bancaria del proveedor y clave interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP, y Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP.

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

## FUNDAMENTO LEGAL

Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y

## FUNDAMENTO LEGAL

cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022



## FUNDAMENTO LEGAL

General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

28.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

29.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

30.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

31.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

32.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022



## FUNDAMENTO LEGAL

General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

40.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

41.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

42.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

43.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

44.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022